



Medellín, 23/10/2020

Señor
GUILLERMO MUÑOZ VALENCIA
Carrera 102 B 48 A 5

## LA SUSCRITA INSPECTORA DE LA INSPECCIÓN DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS.

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

Al señor GUILLERMO MUÑOZ VALENCIA, en calidad de contraventor de la construcción realizada en la Calle 50 Nro. 56 C 07 y Calle 50 Nro. 56 C 11, de la ciudad de Medellín, de acuerdo con las disposiciones legales, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 69 Inciso 2 de la Ley 1437 de 2011 y garantizando los Derechos Constitucionales, nos permitimos informarle, que se adjunta a la presente, copia íntegra del acto administrativo RESOLUCIÓN 202050045942, POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN DE MANERA DIRECTA UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, donde se le notifica lo siguiente:

- 1. Fecha del Acto que se Notifica: Agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)
- 2. Tipo de Acto: RESOLUCIÓN 202050045942, POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN DE MANERA DIRECTA UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa.
- 3. Autoridad que profiere el auto que se notifica: INSPECCIÓN DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS (6).

Con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, se le solicita presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, a la Secretaría de la Inspección de Policía de Control Urbanístico, zona 6 de Medellín , ubicada en el segundo piso de la Casa de Justicia el Bosque, en la Carrera 52 No. 71-84 de la ciudad de Medellín, en los horarios lunes a Jueves de 7:30 a









12:30 am y de 1:30 a 5:30 y viernes de 7:30 a 12:30 y de 1:30 a 4:30, con el propósito de notificarle personalmente el contenido de acto administrativo expedido dentro de la actuación administrativa con el radicado de la referencia, por Infracción Urbanística violación a ley 388 de 1997.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de esta notificación no se presentase, se procederá a la notificación del acto administrativo por medio de AVISO EN PAGINA WEB, de conformidad con lo previsto en el 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

En caso de alguna inquietud, le estaremos atendiendo directamente en el Despacho o en los teléfonos 3855555 extensiones 9813-9815-9889.

También les atendemos virtualmente por medio del sistema de PQRS.

EXPEDIENTE:

**ASUNTO:** 

CONTRAVENTOR:

02-17436-15 y 2-1096-16

INFRACCIÓN URBANÍSTICA

SOCIEDAD ARBOLEDA S.A.

REPRESENTANTE LEGAL JHON HARRISON

SALDARRIAGA ARBOLEDA GUILLERMO MUÑOZ VALENCIA

DIRECCIÓN INFRACCIÓN:

Calle 50 Nro. 56 C 07 y Calle 50 Nro. 56 C 11

Cordialmente,

LILIANA CECILIA JASBON CABRALES

INSPECTORA DE POLICIA CONTROL URBANISTICO ZONA 6

ANEXOS: Copia íntegra de la Resolución 202050045942 del 28 de agosto de 2020.











Medellín, 28/08/2020

# ALCALDÍA DE MEDELLÍN SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

RESOLUCIÓN Nro. 202050045942 DEL 28 DE AGOSTO DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCAN DE MANERA DIRECTA UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

RADICADO:

2-17436-15 y 2-1096-16

CONTRAVENCIÓN:

**VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997** 

CONTRAVENTORES:

SOCIEDAD ARBOLEDA S.A

REPRESENTANTE

LEGAL JHON

HARRISON SALDARRIAGA ARBOLEDA

**GUILLERMO MUÑOZ VALENCIA** 

DIRECCIÓN:

CALLE 50 # 56C-07 y 56 C- 11

LA INSPECTORA DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuanta los siguientes

#### **HECHOS**

Que en la fecha 04 de mayo de 2015 tuvo conocimiento la Inspección 11A de









Que, el día 30 de marzo de 2016, se dicta Auto que decretas pruebas para la obra ejecutada en el inmueble de la Calle 50 Nro. 56 C- 11 y se tuvieron en cuenta las ya existentes dentro del proceso bajo radicado 2-17436-15. Notificado personalmente a los señores JHON HARRISON SALDARRIAGA ARBOLEDA y GUILLERMO MUÑOZ VALENCIA, el día 03 de mayo de 2016.

Que el día 01 de abril de 2016, se recibió comunicación radicado INFO-1671-2016 emanada de la Subsecretaria de Catastro del Municipio de Medellín, donde se identifica que la propiedad bajo nomenclatura CARRERA 56 C N° 50-07, pertenece a la sociedad ARBOLEDA S.A Nit 900250732.

Que en informe fechado del 29 de marzo de 2016, Radicado 2015600150835 y 201500526615 la Ingeniera Civil Dora García restrepo indica que se trasladó hasta la dirección CARRERA 56 C N° 50- 11 encontrando "edificación de 8 niveles, el primer piso a doble altura, la obra se encuentra en proceso constructivo de acabados y terminación de obra, cubierta, muros divisorios y ascensor con un avance de obras aproximado del 80%, cuenta con un sistema aporticado con vigas y columnas, muros perimetrales y divisorios en adobe y losa de entre piso.", y aclara que la dirección correcta del inmueble es CARRERA 56 C Nro. 50-07 y no la indicada en la solicitud.

Las áreas construidas por piso son:

Área aproximada 1° piso según planos sellados 213.84 m2 Área aproximada 2° piso según planos sellados 233.69 m2 Área aproximada 3° piso según planos sellados 241.04 m2 Área aproximada 4° piso según planos sellados 241.28 m2 Área aproximada 5° piso según planos sellados 234.83 m2 Área aproximada 6° piso según planos sellados 235.71 m2 Área aproximada 7° piso según planos sellados 235.99 m2 Área aproximada 8° piso según planos sellados 103.79 m2

La edificación hasta la fecha se ha construida acorde a los planos sellados, pero no cuenta con licencia vigente que la ampare.

Mediante diligencia de Descargos del 12 de abril de 2016 por el señor GUILLERMO LEON MUÑOZ VALENCIA manifiesta no ser el propietario del







inmueble sino la sociedad Arboleda S.A.

Que, el día 12 de abril de 2016 se da TRASLADO DE PRUEBAS PARA ALEGATOS FINALES para que se formulen alegatos de conclusión y se controvierta las pruebas allegadas al proceso. Notificado personalmente a los señores GUILLERMO MUÑOZ VALENCIA con cedula de ciudadanía N° 71627973 Notificado el 26 de abril de 2016 y JHON HARRISON SALDARRIAGA ARBOLEDA identificado con cedula de ciudadanía N° 71.365.443. Notificado el 03 de mayo de 2016, esto para el inmueble de la CALLE 50 Nro. 56 C - 11.

Que, mediante RESOLUCIÓN Nº 048 DEL 25 DE ABRIL DE 2016 SE IMPONE UNA SANCION PECUNIARIA POR DESACATO A UNA OBLIGACION NO DINERARIA (orden de policía) y DECLARAR RENUENTE al señor GUILLERMO MUÑOZ VALENCIA con cedula de ciudadanía Nº 71627973, e IMPONE MULTA por valor de 1.378.098.00. notificada el día 03 de mayo de 2016.

Que mediante auto remisorio N 52370, fechado del 22 de julio de 2016, se remiten las diligencias a conocimiento de la inspección de control urbanístico zona 3.

Que mediante RESOLUCIÓN N.º 145 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 se impone una sanción en materia Urbanística al señor JHON HARRISON SALDARRIAGA ARBOLEDA identificado con cedula de ciudadanía N° 71.365.443 como representante legal de la sociedad ARBOLEDA S.A, por valor de \$137.891.000..oo. Notificada por aviso al señor JHON HARRISON SALDARRIAGA ARBOLEDA identificado con cedula de ciudadanía N° 71.365.443. (Se observa una indebida notificación, no se cumplió el procedimiento de la Ley 1437 de 2011).

Aviso que reposa a folio 82 y existe un error de transcripción "se procede a notificar por aviso el contenido de la resolución n.º 145 del 25 de noviembre de 2016 por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos" Error que también afecta la notificación.









A folio 84 reposa cuenta de cobro N° 2250006976482 a nombre del señor JHON HARRISON SALDARRIAGA ARBOLEDA identificado con cedula de ciudadanía N° 71.365.443 por valor de 137.891.000..oo.

El 12 de enero de 2017 el señor JHON HARRISON SALDARRIAGA ARBOLEDA solicita reconsiderar la multa impuesta por la Resolución 145 de 25 de noviembre de 2016.

El 12 de enero de 2017 la Inspectora responde a solicitud de reconsiderar la multa impuesta no accediendo a dicha pretensión, esto mediante oficio Nro. 09 del 12 de Enero de 2017, situación que debió ser resuelta mediante acto administrativo, es decir Resolución, para asì agotar el tràmite administrativo.

Que mediante **RESOLUCION** N° 380 DEL 21 DE JUNIO DE 2017 se impone una sanción en materia urbanística que ordeno al señor JHON HARRISON SALDARRIAGA ARBOLEDA identificado con cedula de ciudadanía N° 71.365.443 como representante legar de la sociedad ARBOLEDA S.A, efectuar la demolición de la obra llevada a cabo en el inmueble ubicado en la esquina de Calle 50 con la carrera 56C y la nomenclatura por la CARRERA 56C, es el 50/07/11 y por la calle 50 es el 56C-11 Barrio San Benito. Notificada personalmente al señor JHON HARRISON SALDARRIAGA ARBOLEDA el día 21 de julio de 2017, y nuevamente impone sanción monetaria, situación que vulnera el debido proceso ya que la Sanción económica había sido impuesta mediante Resolución Nro. Resolución 145 de 25 de noviembre de 2016, es decir, fue impuesta la multa dos veces, por los mismos hechos.

Que mediante **RESOLUCION N° 217-Z6 DEL 28 DE AGOSTO DE 2017**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, da respuesta al recurso de reposición interpuesto contra la resolución N° 380 del 21 de junio de 2017, CONFIRMANDO en todas sus partes la resolución antes mencionada. Notificada personalmente al señor JHON HARRISON SALDARRIAGA ARBOLEDA, el dia 13 de septiembre de 2017, y no resuelve lo relacionado con la solicitud del Recurso de Apelación.

Se observa a folio 158 radicado Nro. 201720075768 del 24 de Noviembre de 2017, la Unidad de Cobro Coactivo indica que existen dos Resoluciones que imponen sanción por la misma infracción y contra la misma persona, del cual no







hubo aclaración por parte del despacho.

Es importante anotar, que mediante Resolución Nro. C1- 0486-2019 de Mayo de 2019, por medio de la cual se otorga la Licencia de Construcción de la Modalidad de Modificación, Reconocimiento de la Existencia de una Edificación, correspondiente a la Carrera 56 C Nro. 50-07, por lo tanto a la fecha esta construcción cuenta con Licencia, que fue otorgada a SERGIO AUGUSTO LANCHEROS MONTOYA.

Que, una vez analizado el expediente, el Despacho observa, que se emitieron actos administrativos violatorios del debido proceso, puesto que:

- 1. RESOLUCIÓN DEL 93-2 DE JULIO 07 DE 2015 SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS, No fue notificada al señor JHON HARRISON SALDARRIAGA ARBOLEDA representante legal de la SOCIEDAD ARBOLEDA S.A.
- 2. No se vinculò formalmente al señor JHON HARRISON SALDARRIAGA ARBOLEDA identificado con cedula de ciudadanía N° 71.365.443, representante legal de la SOCIEDAD ARBOLEDA S.A.
- 3. No se desvinculo al señor formalmente al señor GUILLERMO MUÑOZ VALENCIA con cedula de ciudadanía Nº 71627973.
- 4. RESOLUCIÓN N.º 145 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 impone una sanción en materia Urbanística al señor JHON HARRISON SALDARRIAGA ARBOLEDA como representante legal de la SOCIEDAD ARBOLEDA S.A. Se hizo notificación por aviso en el cual existe un error de transcripción "se procede a notificar por aviso el contenido de la resolución n.º 145 del 25 de noviembre de 2016 por medio del cual se inicia un procedimiento sancionatorio y se formulan cargos".

El 12 de enero de 2017 el señor JHON HARRISON SALDARRIAGA ARBOLEDA solicita reconsiderar la multa impuesta por la Resolución 145 de 25 de noviembre de 2016.

El 12 de enero de 2017 la Inspectora responde a solicitud de reconsiderar la multa impuesta no accediendo a dicha pretensión, esto mediante oficio Nro. 09 del 12 de Enero de 2017, situación que debió ser resuelta mediante acto administrativo, es decir Resolución, para así agotar el trámite administrativo.









Que mediante RESOLUCION N° 380 DEL 21 DE JUNIO DE 2017 se impone una sanción en materia urbanística que ordeno al señor JHON HARRISON SALDARRIAGA ARBOLEDA identificado con cedula de ciudadanía N° 71.365.443 como representante legar de la sociedad ARBOLEDA S.A, efectuar la demolición y nuevamente impone sanción monetaria, situación que vulnera el debido proceso ya que la Sanción económica había sido impuesta mediante Resolución Nro. Resolución 145 de 25 de noviembre de 2016, es decir, fue impuesta la multa dos veces, por los mismos hechos, es decir se impuso la sanción dos veces.

Por todo lo anterior, considera el despacho que hay una flagrante violación al debido proceso, por tanto procederá a Revocar de Manera directa los Actos Administrativos violatorios del debido proceso.

#### **CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:**

En nuestro Derecho Administrativo la revocatoria es un mecanismo de autotutela de la administración o un instrumento propiamente de autocontrol por parte de la misma. Así mismo, la revocatoria constituye una forma extintora de los efectos jurídicos del acto. Este es pues un privilegio de que dispone la administración pública de poder realizar la extinción del acto cuando concurran las causales previstas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en sede administrativa, bien sea por el funcionario que expidió el acto o por el inmediato superior.

Ahora bien, la revocatoria directa no hace parte de la vía gubernativa, ni es un recurso administrativo ordinario, es una prerrogativa de control de la misma Administración sobre sus actos, que se traduce en la potestad de revisar y volver a decidir sobre asuntos respecto de los cuales ha adoptado una decisión, con mira

a enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones lesivas de la constitucionalidad o legalidad que deben amparar el acto que profiere, o vulneratorias de los derechos fundamentales, asegurando la legalidad y la prevalencia del interés público o social, potestad que comporta también la obligación de proceder a revocar los actos oficiosamente cuando se constate la ocurrencia de una de las causales previstas en la ley.









Sobre esta figura la Corte Constitucional, en sentencia de T-033 del 25 de enero del 2002, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, precisó:

"Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la interposición de los recursos, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la administración, como titular del poder del imperio del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por

considerarlos contrarios a la Constitución y la ley. De ahí, que esta Corporación haya declarado que tal facultad consiste en "...dar a la autoridad la oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación del daño público..." (Sentencia C-742 de 1999, M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo.)

Además, la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular tiene por objeto el restablecimiento del orden jurídico, del interés público o social y el derecho que tiene toda persona a que se le garanticen sus derechos y no se le cause agravio alguno sin justificación, por lo tanto es deber de la Administración retirar sus propios actos.

En tal sentido el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 reza: "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos.

- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- 3. Cuando con ellos cause agravio injustificado a una persona."







Igualmente, el artículo 71 ibídem establece que la revocatoria podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o que aún se haya acudido a los tribunales contenciosos administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda.

Que haciendo un análisis del expediente, el Despacho cae en cuenta que se emitieron Actos Administrativos violatorios del debido proceso, y que causarían un agravio injustificado a una persona, puesto de algunos actos administrativos no fueron notificados en debida forma, como como lo señala la Ley 1437 de 2011 en su artículos 66 a 69.

Por lo tanto y de conformidad con los argumentos expresamente es procedente, con el fin de evitar un daño antijurídico, Revocar de manera Directa los siguientes actos administrativos: RESOLUCIÓN DEL 93-2 DE JULIO 07 DE 2015 SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS, el día 12 de abril de 2016 se da TRASLADO DE PRUEBAS PARA RESOLUCIÓN Nº 048 DEL 25 DE ABRIL DE 2016 SE IMPONE UNA SANCION PECUNIARIA POR DESACATO A UNA OBLIGACION NO DINERARIA (orden de policía), RESOLUCIÓN N.º 145 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 IMPONE SANCION EN MATERIA URBANISTICA, RESOLUCION Nº 380 DEL 21 DE JUNIO DE 2017 IMPONE SANCION EN MATERIA URBANISTICA, RESOLUCION Nº 217-Z6 DEL 28 DE AGOSTO DE 2017 RESUELVE RECURSO DE REPOSICION y en su defecto, una vez notificada la presente providencia se procederá dictar el acto administrativo que tome la decisión que en este momento procesal amerita.

Sin más consideraciones, LA INSPECTORA DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS DE MEDELLIN, en uso de sus funciones de policía y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar de manera Directa los siguientes actos administrativos dictados contra los señores GUILLERMO MUÑOZ VALENCIA, con cedula Nro. 71.627.973 y el señor JOHN JARRISON SALDARRIAGA ARBOLEDA con cèdula Nro. 71.365.443, actos







administrativos dictados en los procesos radicados con los numero 2-17347-15 y 2-1096-16.

RESOLUCIÓN DEL 93-2 DE JULIO 07 DE 2015 SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS, el día 12 de abril de 2016 se da TRASLADO DE PRUEBAS PARA RESOLUCIÓN Nº 048 DEL 25 DE ABRIL DE 2016 SE IMPONE UNA SANCION PECUNIARIA POR DESACATO A UNA OBLIGACION NO DINERARIA (orden de policía), RESOLUCIÓN N.º 145 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2016 IMPONE SANCION EN MATERIA URBANISTICA, RESOLUCION Nº 380 DEL 21 DE JUNIO DE 2017 IMPONE SANCION EN MATERIA URBANISTICA, RESOLUCION Nº 217-Z6 DEL 28 DE AGOSTO DE 2017 RESUELVE RECURSO DE REPOSICION.

Como consecuencia de proceso adelantado bajo el radicado 2-17436-15 y **2-1096-16**, por las construcciones realizadas sin licencia en la CALLE 50 # 56C-07,

ARTICULO SEGUNDO: OFICIAR a FACTURACIÓN Y A COBRO COACTIVO, para que el primero deje sin efecto la Factura por valor de \$137.891.000 y se ordene la SUSPENSIÓN DEL PROCESO RADICADO con el Número 17436 de 2015, proceso iniciado con fundamento en la Resolución Nro. 145 del 25 de Noviembre de 2016, confirmada por la RESOLUCIÓN Nro. 217 DEL 2017, Resoluciones que son REVOCADAS de oficio por este despacho.

ARTICULO TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior y por economía procesal, se ABSTIENE EL DESPACHO DE CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ya que Resolución Nro. C1- 0486-2019 de Mayo de 2019, por medio de la cual se otorga la Licencia de Construcción de la Modalidad de Modificación, Reconocimiento de la Existencia de una Edificación, correspondiente a la Carrera 56 C Nro. 50-07, por lo tanto a la fecha esta construcción cuenta con Licencia, que fue otorgada a SERGIO AUGUSTO LANCHEROS MONTOYA.







ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor JHON HARRISON SALDARRIAGA ARBOLEDA, identificado con cedula de ciudadanía 71.365.443 y al señor GUILLERMO MUÑOZ VALENCIA con cèdula Nro. 71.627.973 De acuerdo con lo ordenado en el Artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

#### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente,

LILIANA CECILIA JASBON CABRALES INSPECTORA DE POLICIA CONTROL URBANISTICO ZONA 6

Elaboro: Nathalia Palacio Cano. Secretaria contratista	Reviso: Carlos Andrés Arango Machado. Apoyo jurídico- contratista
Expediente: 2-17436-15	Aprobó: Liliana Jasbon Cabrales, Inspectora

Harrison Saldarriaga CC71365443 Cal=3017084616 harrison. S. a @ Hotmail.com 28/8/20



